

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
NÚM. EXT. 86 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C. Titulares de las Dependencias y Entidades De la Administración Pública del Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave

P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 49 fracciones I, II, VIII y XXIII, 50 párrafo primero, 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 3, 4, 8 fracción II y XIV, 9 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del Código Financiero para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que es prioridad de la Administración Pública Estatal instrumentar acciones que permitan actuar con responsabilidad presupuestal, para que los recursos financieros con que se dispone puedan sustentar los programas y proyectos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y que se tienen previstos realizar para generar condiciones de progreso y bienestar social en un marco de finanzas públicas ordenadas.

Que los recursos disponibles y los márgenes presupuestales deben estar orientados hacia la atención de las necesidades esenciales de la población veracruzana, al fortalecimiento de la infraestructura productiva y económica, la seguridad pública, el desarrollo social, así como la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, y de esta manera reactivar la inversión productiva y el empleo.

Que es necesario consolidar la estabilidad financiera para evitar en el futuro presiones presupuestarias que pudieran impactar en la economía estatal, por lo que es importante actuar con pleno apego a los criterios y medidas de orden, racionalidad, austeridad, disciplina y control en el ejercicio del gasto.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y LA CONTENCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

I. Lineamientos Generales

1. La Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) será la dependencia normativa responsable de interpretar los presentes Lineamientos.

2. Las presentes disposiciones son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

3. Las dependencias y entidades sólo podrán llevar a cabo los procedimientos de creación de plazas (base, eventual y compensación), adquisición de bienes y contratación de servicios, y proyectos de inversión que cuenten con el previo Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) que emita la Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN.

4. La SEFIPLAN autorizará la creación de plazas, de conformidad con las disposiciones que se indican en el apartado II de estos Lineamientos, a las que asignará un número y clave consecutivos, de acuerdo al Registro Único de Plazas de la Administración Pública Estatal (RUP).

Tratándose de plazas creadas en 2012 con anterioridad a la emisión de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades solicitarán a la SEFIPLAN en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de estos Lineamientos, tanto el DSP como el RUP correspondientes.

5. Únicamente procederá el pago de sueldos y salarios de las plazas que cuenten con el DSP y RUP.

6. No se podrá proceder a la contratación ni se reconocerá la obligación de pago de personas cuya contratación se derive de la creación de plazas nuevas que no cuenten con el DSP y RUP.

7. Para la adquisición de bienes, y contratación de servicios y proyectos de inversión, además de contar con el DSP, la SEFIPLAN asignará una clave y número consecutivo por dependencia o entidad a efecto de contar con un Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) y se sujetará a las reglas que se indican en los apartados III y IV de los presentes Lineamientos.

A su vez, las dependencias y entidades harán del conocimiento de los participantes en los procesos de adquisición de bienes, y contratación de servicios y de proyectos de inversión del cumplimiento de tales requisitos.

8. En el caso de Proyectos de Obra Pública, la SEFIPLAN asignará el número de registro en la Cartera de Proyectos de Obra Pública (CPO) que prevé la Ley de Obras Públicas del Estado.

La obtención de tal registro requerirá del DSP, y se sujetará a las reglas que se indican en el apartado IV de los presentes Lineamientos.

9. Para suscribir contratos, convenios o acuerdos con cualquier instancia o ente que implique comprometer el presupuesto del Estado, las dependencias y entidades, sin excepción, deberán señalar el DSP y el RPAI.

10. Tratándose de contratos del ejercicio 2012 establecidos con anterioridad a la emisión de los presentes Lineamientos, las dependencias y entidades solicitarán a la SEFIPLAN en un plazo máximo de 15 días hábiles tanto el DSP como el RPAI correspondientes, los cuales se anexarán a los contratos respectivos.

11. No se reconocerá la obligación de pago de cualquier adquisición de bienes y contratación de servicios o proyectos de inversión que no cuenten con el correspondiente DSP y el RPAI.

12. En el caso de presentarse ahorros presupuestales que se deriven de la aplicación de las medidas consideradas en los presentes Lineamientos, serán concentrados por la SEFIPLAN y destinados a mitigar el déficit presupuestal.

13. La Contraloría General en el ámbito de sus atribuciones vigilará el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.

II. Servicios Personales y Estructuras Organizacionales

14. No se permitirá la creación de plazas nuevas, salvo en los casos en que su creación se derive de la compactación de estructuras o cancelación de plazas vacantes, siempre y cuando el costo de las nuevas plazas sea inferior en por lo menos 30 por ciento respecto del costo de la(s) plaza(s) utilizada(s) para financiar su creación.

15. Quedan excluidas de la disposición anterior, las plazas de los sectores de salud, educación, procuración de justicia y seguridad pública, sin considerar las plazas de carácter administrativo.

16. Para la obtención de folio en el RUP, las dependencias y entidades deberán presentar a la SEFIPLAN la solicitud correspondiente, donde se describa la justificación, así como el impacto esperado en las actividades, proyectos o programas, derivado de la creación de dicha plaza y en su caso la comprobación del ahorro de al menos 30 por ciento.

17. No podrán ser ocupadas las plazas vacantes, sin la previa autorización de la SEFIPLAN. Para tal efecto las dependencias y entidades deberán acompañar a su solicitud la justificación correspondiente. Se excluyen de la disposición anterior lo previsto en el numeral 15 de estos Lineamientos.

Para la ocupación de cualquier plaza ya sea nueva o vacante, de base, eventual o compensación, las dependencias y entidades deberán solicitar a la SEFIPLAN la "Cédula de Contratación de Personal".

18. En ningún caso se dará retroactividad a la fecha de autorización por parte de la SEFIPLAN, en la ocupación de plazas vacantes ni en la creación de nuevas plazas.

19. En el caso de las estructuras organizacionales, sólo se modificarán y crearán nuevas estructuras si el resultado de las plazas utilizadas para ello permite un ahorro de cuando menos el 30 por ciento, dentro de la dependencia o entidad en que se realice. Para ello, deberán someter a dictamen de la Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN tales propuestas, la cual resolverá lo conducente.

20. En ningún caso se dará retroactividad en los movimientos por modificación de estructuras organizacionales a la fecha de su aprobación por parte de SEFIPLAN.

21. No habrá ampliaciones presupuestales en Servicios Personales sin autorización previa de SEFIPLAN, para incrementos salariales y costo de medidas salariales. Las solicitudes de creación, ocupación de plazas, así como de modificación de estructuras orgánicas, deberá ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y de proceder la autorización, esta será únicamente del titular del Ejecutivo del Estado o del Secretario de Finanzas y Planeación.

22. Las entidades que lleven a cabo revisión y modificaciones a las condiciones generales de trabajo que impliquen incrementos salariales, deberán recabar la autorización previa de la SEFIPLAN respecto al porcentaje y costo de las medidas salariales a negociar con las representaciones sindicales correspondientes.

Deberán señalar para su aprobación la fuente de recursos para su financiamiento y, en su caso, las modificaciones requeridas a su presupuesto.

23. Cualquier tipo de economía que se genere en las dependencias y entidades por la aplicación de las medidas de este apartado, serán concentradas en la SEFIPLAN y destinadas a mitigar el déficit presupuestal.

24. Es responsabilidad del titular de la dependencia y entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

25. En los casos en que se haya incumplido con la obtención del DSP y del RPAI, la Contraloría General determinará las responsabilidades correspondientes.

III. Programa de adquisición de bienes y contratación de servicios

26. Antes de iniciar un procedimiento de adquisición de bienes o servicios, las dependencias y entidades deberán contar previamente con el DSP y RPAI a efecto de poder iniciar el proceso.

27. Los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que no sean adjudicados o se cancelen, deberán obtener nuevamente de la SEFIPLAN el DSP y el RPAI, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento de adquisición.

28. Ningún contrato que carezca tanto del DSP como del RPAI será reconocido para su pago.

29. Es responsabilidad del titular de la dependencia o entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

30. En los casos en que se haya incumplido con la obtención del DSP y del RPAI, la Contraloría General determinará las responsabilidades correspondientes.

IV. Proyectos de Inversión

31. Para el caso de los Proyectos de Inversión, sólo podrán ejecutarse los que cuenten con el DSP y su registro correspondiente en el CPO de la SEFIPLAN. Para ello, las dependencias y entidades deberán presentar el Proyecto Ejecutivo de acuerdo a los Lineamientos que emite para tal efecto la SEFIPLAN.

32. Para proceder a su contratación, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, las dependencias y entidades deberán contar con el registro en el CPO, el DSP y el RPAI antes de solicitar a la consideración del Subcomité de Adquisiciones y Subcomité de Obra Pública el procedimiento correspondiente.

33. No se autorizará la ejecución de proyectos de inversión cuya conclusión rebase el ejercicio fiscal. Quedan exceptuados aquellos proyectos que tengan autorización para su ejecución multianual.

34. Sólo se podrá reponer el procedimiento de contratación, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, dentro de los 30 días naturales siguientes a la cancelación del procedimiento iniciado. Pasado dicho plazo, las dependencias y entidades deberán obtener nuevamente el DSP y el RPAI ante la SEFIPLAN.

35. Ningún contrato que carezca tanto del DSP como del RPAI será reconocido para su pago.

36. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

37. En los casos en que se haya incumplido con la obtención del DSP y del RPAI, la Contraloría General determinará las responsabilidades correspondientes.

V. Adecuaciones al presupuesto autorizado

38. Quedan prohibidas transferencias presupuestales del gasto en servicios personales a otros conceptos de gasto distintos a éste y viceversa.

39. No se autorizarán transferencias presupuestales de los capítulos de gasto de inversión hacia los capítulos de gasto corriente. Para transferir recursos de los capítulos de gasto corriente a gasto de inversión, las dependencias y entidades deberán contar con previa autorización de la SEFIPLAN, y sólo podrán destinarse a nuevos proyectos de inversión.

40. La SEFIPLAN podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

41. No se autorizarán ampliaciones presupuestales, salvo las que se consideren estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones estratégicas de las dependencias y entidades. Para ello, éstas deberán presentar la solicitud debidamente justificada y firmada por su titular.

La Subsecretaría de Egresos de la SEFIPLAN, analizará las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior y, de considerarlo procedente, elaborará el dictamen correspondiente, el cual someterá a la consideración y, en su caso, autorización del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

En todo caso, el titular del Ejecutivo del Estado tendrá en todo momento la facultad de destinar los montos de los ingresos excedentes generados por los ahorros referidos en los presentes Lineamientos, al o a los rubros o programas que así considere necesarios.

VI. Calendario de Gasto

42. Las dependencias y entidades se sujetarán al calendario de gasto autorizado y cualquier modificación solo procederá con autorización de la SEFIPLAN.

43. Las disponibilidades presupuestales que se deriven de economías y ahorros al cierre de cada mes y que no estén ligadas a procedimientos en curso de adquisición, contratación de inversión, convenios o acuerdos serán

concentradas por la SEFIPLAN y su disposición quedará sujeta a la autorización exclusivamente por parte del titular del Ejecutivo del Estado o del titular de la SEFIPLAN, y destinados a mitigar el déficit presupuestal.

VII. Sanciones

44. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, penales y resarcitorias previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, el Código Penal para el Estado y en las demás disposiciones aplicables. La Contraloría General, en su caso, procederá de inmediato a separar de su cargo a los infractores.

De conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, se deberán publicar los presentes Lineamientos en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos serán aplicables, en lo conducente, a los ejercicios fiscales subsecuentes, en tanto no se emitan los correspondientes a cada ejercicio.

Dado en la Ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave a los ocho días del mes de marzo de dos mil doce.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio efectivo. No reelección"
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.